

parto reciente, así como la lactancia de los hijos y/o hijas de los/as trabajadores/as, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, previo certificado médico que en régimen de la Seguridad Social asista facultativamente a dicha trabajadora (art. 26 LPRL).

En estos casos la Evaluación de Riesgos a realizar por la Empresa deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y duración de la exposición de las trabajadoras en dicha situación, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto, y respecto a cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico, de modo que si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la Empresa adoptara las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de unas condiciones o del tiempo de trabajo.

Respecto de este particular colectivo, la protección resulta sensiblemente mayor que en los restantes supuestos, pues se prevé expresamente que cuando la adaptación de las condiciones de un puesto o del tiempo de trabajo no resultase posible o, pese a tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer trabajadora o del feto, previo certificado médico de la seguridad social, esta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, conforme a las reglas y criterios del art. 39 LET, teniendo efectos esa movilidad funcional hasta el momento en el que el estado de salud de la trabajadora permita la reincorporación al anterior puesto. De no existir puesto de trabajo o función compatible, la trabajadora podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, conservando el derecho a la retribución de su puesto de origen.

Artículo 46.- Trabajadoras Víctimas de Violencia de Género:

En los casos en que las trabajadoras víctimas de violencia de género tuvieran que ausentarse, por ese motivo, de su puesto de trabajo, estas faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas. La acreditación de las circunstancias que dan lugar al reconocimiento de los derechos de movilidad de trabajo, excedencia y reducción o reordenación del tiempo de trabajo se realizará con la orden de protección a favor de la víctima. Las trabajadoras víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

#### ANEXO I. SALARIO BASE

LICENCIADA/O	1.934,77 euros
JEFE SUPERIOR ADMINISTRATIVO	1.872,03 euros
JEFE ADMINISTRATIVO	1463,77 euros
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS	1.463,77 euros
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	1.189,58 euros
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	961,78 euros
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	864,42 euros
MOZO/PEÓN/LIMPIADOR	655,20 euros

En Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de mayo de 2016.

Por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provincia de Las Palmas:

El Presidente, Fdo: Juan Ramón Santana Ayala.

El Secretario, Fdo: Fernando Guerra Domínguez

Por la parte trabajadora:

Fdo: Jacinto Rodríguez Farías.

Fdo: Sergio Krish Rebozo Vaswani

Fdo: Mercedes Herrera Sánchez-Maroto.

114.153-D

### Dirección General de Trabajo

#### EDICTO

29

VISTO el Acuerdo suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de la CONSTRUCCIÓN de la provincia de Las Palmas, por el que se acuerda fijar las Tablas Salariales para el año 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29 de marzo), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre creación del Registro de Convenios Colectivos de Trabajo; así como en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por el Decreto 98/2013, de 26 de septiembre (B.O.C. nº 195, de 9 de octubre de 2.013), esta Dirección General

#### A C U E R D A

PRIMERO.- Ordenar la inscripción de las Tablas Salariales para el año 2016, del Convenio Colectivo del sector de la CONSTRUCCIÓN de la provincia

de Las Palmas en el Registro Territorial de Convenios Colectivos como anotación del Convenio número 1752 y su notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Depositar el texto original del mismo en el Servicio de Promoción Laboral, de esta Dirección General de Trabajo.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,  
Ana Isabel Fernández Manchado.

ACUERDO PARA LA REVISIÓN DE LAS  
TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2016  
EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN  
DE LAS PALMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2016, siendo las 10:00 horas, reunidas las personas al margen referenciadas en su condición de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción; adoptan por unanimidad los siguientes:

POR UGT

D<sup>a</sup>. Úrsula Hernández Machín

D. Francisco Rodríguez Santana

POR CC.OO.

D. Carmelo Hernández Forestier

D. Carmelo Santana González

POR AECP

D<sup>a</sup>. María de la Salud Gil Romero

D. José Losada Quintás (asesor)

D. Julio Rubio Angulo (asesor)

D. Alexis Luján Armas (asesor)

ACUERDOS

1.- Se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y representación meritadas, suficientes para la suscripción de este Acta de revisión salarial.

2.- En cumplimiento de los acuerdos adoptados en el seno de la Confederación Nacional del Sector, se procede a dar cumplimiento a la decisión adoptada por la Comisión Paritaria del artículo 108 del V Convenio Colectivo General para el Sector de la Construcción, en su sesión de fecha 05 de abril de 2016; así como a las previsiones contenidas en los artículos 52 y 53 del V Convenio Colectivo General para el Sector de la Construcción para el año 2016, publicada en el BOE nº 103, de 29 de abril.

Las partes convienen en incrementar para el año 2016 las retribuciones previstas en el V Convenio Colectivo General en un cero con nueve por ciento (0,9%), tanto los conceptos salariales como los extrasalariales –sólo dietas

y medias dietas- de la Tabla Salarial vigente. En su ejecución, el incremento se materializa sobre la Tabla Salarial del año 2015, para obtener las Tablas Salariales del año 2016.

El incremento correspondiente al plus extrasalarial de “transporte” se aplica este año sobre el concepto de “retribución diaria” (salario base), en consonancia con las previsiones del artículo 55 apartado 2º del Convenio Colectivo Provincial para los años 1993-1996. Las partes convienen en aplicar el incremento correspondiente al plus extrasalarial de transporte en años alternos en la retribución diaria o en el plus de asistencia, siempre aplicando los límites establecidos en el artículo 61 del Convenio General para el Sector de la Construcción.

Esta tabla produce plenos efectos desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su publicación en el BOP de Las Palmas.

El “Plus de Asistencia”, indicado en las Tablas Salariales, se corresponde con el número de días laborales, según el calendario laboral del Sector, además de los días declarados festivos según el mismo calendario, aunque se percibirá dicho importe por los días efectivamente trabajados, independientemente del número de días laborales, incluidos los días declarados festivos del sector.

En consecuencia, se procede simultáneamente en este acto a la firma de la tabla salarial para el año 2016, que forma parte inseparable de esta acta.

3.- Las partes convienen que los atrasos generados por la inaplicación de la revisión salarial de 2016 (de enero a junio de 2016), se harán efectivos como “atrasos” desde el 01 de septiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

En consecuencia, se procede simultáneamente en este acto a la firma de las tablas de atrasos de 2016, que forman parte inseparable de esta acta.

4.- De acuerdo con las previsiones del artículo 52 apartado 2º del V Convenio Colectivo General, las dietas quedan fijadas en 23,92 euros y las medias dietas en 7,09 euros. Estos importes entrarán en vigor con efectos económicos a la fecha de la firma del presente acuerdo, de modo que no produce efecto retroactivo de clase alguna. Estas cantidades tienen carácter de mínimo, pudiendo ser incrementadas, por acuerdo entre la empresa y el trabajador, cuando la cuantía del gasto así lo exija.

5.- Aquellas empresas que quieran solicitar el descuelgue de las tablas salariales y de la jornada laboral deberán seguir los procedimientos establecidos al efecto.

6.- Autorizar a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> María Salud Gil Romero para realizar cuantas gestiones y actuaciones sean precisas para la inscripción de este Acuerdo en los Registros de la Autoridad Laboral competente.

Y en prueba de su plena conformidad, lo ratifican y firman en el lugar y fecha indicados “ut supra”.

ATRASOS 2016 (01/01/2016 a 30/06/2016)	TABLA SALARIAL "A" (CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS)			
OFICIO / CATEGORÍA	RETRIBUC. DIARIA *182	PLUS DE ASISTENCIA *123	GRATIFIC. VERANO *1	IMPORTE
<b>TITULADOS DE GRADO SUPERIOR (SIN REMUNERACIÓN FIJA)</b>				
TITULADO GRADO SUPERIOR	0,30	0,72	24,37	166,90
<b>PERSON. TITUL. GRADO MEDIO</b>				
AYUDANTE INGENIERO	0,30	0,43	18,26	125,98
AYUDANTE TECNICO	0,30	0,43	18,26	125,98
APAREJADOR	0,30	0,43	18,26	125,98
PRACTICANTE A.T.S.	0,30	0,24	14,25	97,83
AYUDANTES DE OBRAS	0,30	0,24	14,25	97,83
ENCARGADO GENERAL	0,30	0,23	14,25	96,82
DELINEANTE PROYECTISTA	0,30	0,30	15,61	107,40
DELINEANTE DE 1ª	0,30	0,17	12,73	88,27
DELINEANTE DE 2ª	0,30	0,11	11,56	79,07
CALCADOR	0,30	0,08	11,06	75,81
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS</b>				
JEFE DE PRIMERA	0,30	0,43	18,21	126,04
JEFE DE SEGUNDA	0,30	0,35	16,52	113,93
OFICIAL DE PRIMERA	0,30	0,30	15,55	107,45
OFICIAL DE SEGUNDA	0,30	0,19	13,17	90,92
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0,30	0,11	11,59	79,62
TELEFONISTA	0,30	0,08	10,80	75,55
<b>OPERARIOS</b>				
ENCARGADO DE OBRAS	0,30	0,18	13,12	90,24
JEFE DE TALLER	0,30	0,18	13,12	90,24
CAPATAZ	0,30	0,16	12,60	86,23
OFICIAL DE 1ª DE OFICIO	0,30	0,11	11,70	80,08
OFICIAL DE 2ª DE OFICIO	0,30	0,10	11,36	77,76
ESTIBADOR	0,30	0,10	11,36	77,76
BARRENERO	0,30	0,10	11,36	77,76
ADORNISTA	0,30	0,10	11,36	77,76
OFICIAL DE 3ª DE OFICIO	0,30	0,08	11,04	75,57
AYUDANTE DE OFICIO	0,30	0,08	11,04	75,57
PEÓN ESPECIAL	0,30	0,08	11,04	75,57
PEÓN ORDINARIO	0,30	0,08	11,04	75,57
PERSONAL DE LIMPIEZA	0,30	0,08	10,81	75,34
AUXILIAR TECNICO DE OBRA	0,30	0,15	12,52	85,96
AUXILIAR ADMINST. DE OBRA	0,30	0,15	12,52	85,96
LISTERO	0,30	0,08	11,04	75,57
ALMACENERO	0,30	0,08	11,04	75,57
ALMACENERO DE OBRA	0,30	0,08	11,04	75,57
CONSERJE	0,30	0,10	11,36	77,91
VIGILANTE - 8 HORAS -	0,30	0,10	11,36	77,91
ORDENANZA	0,30	0,10	11,36	77,91
COBRADOR	0,30	0,10	11,36	77,91
ENFERMERO	0,30	0,10	11,36	77,91
ASPIRANTES	0,25	0,06	8,56	61,01
PINCHES	0,25	0,06	8,56	61,01
BOTONES	0,25	0,06	8,56	61,01

<b>ATRASOS 2016</b> (01/01/2016 a 30/06/2016)	<b>COMERCIO DE LA CONSTRUCCIÓN</b>			
OFICIO / CATEGORÍA	RETRIBUC. DIARIA *182	PLUS DE ASISTENCIA *123	GRATIFIC. VERANO *1	IMPORTE
<b>TÉCNICOS TITULADOS</b>				
TITULADO GRADO SUPERIOR	0,30	0,71	24,37	175,64
TITULADO GRADO MEDIO	0,30	0,42	18,26	133,57
PRACTICANTE A.T.S.	0,30	0,23	14,25	105,99
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
JEFE PERSONAL	0,30	0,34	16,52	121,80
CONTABLE ADMINISTRATIVO	0,30	0,30	15,55	115,43
AUX. DE CAJA MAYOR 18 AÑOS	0,30	0,12	11,59	90,07
APRENDIZ O AUX. CAJA 17-18	0,30	0,11	9,69	86,19
APRENDIZ O AUX. CAJA 16-17	0,30	0,06	9,20	80,37
<b>PERSONAL MERCANTIL</b>				
JEFE DE COMPRAS	0,30	0,34	16,52	121,80
JEFE DE VENTAS	0,30	0,34	16,52	121,80
ENCARGADO GENERAL	0,30	0,23	14,25	105,99
JEFE DE ALMACÉN	0,30	0,23	14,25	105,99
JEFE DE SUCURSAL	0,30	0,34	16,52	121,80
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	0,30	0,23	14,25	105,99
INTÉRPRETE	0,30	0,23	14,25	105,99
JEFE DE TALLER	0,30	0,23	14,25	105,99
PROFESIONAL DE PRIMERA	0,30	0,17	12,73	96,59
PROFESIONAL DE SEGUNDA	0,30	0,10	11,24	87,25
PROFESIONAL DE TERCERA	0,30	0,08	11,06	84,42
CAPATAZ	0,30	0,18	13,13	98,55
MOZO ESPECIALISTA	0,30	0,10	11,36	86,67
TELEFONISTA	0,30	0,08	10,80	84,16
MOZO Y PEÓN	0,30	0,10	11,36	86,67
CONSERJE	0,30	0,10	11,36	86,67
COBRADOR	0,30	0,10	11,36	86,67
VIGILANTE	0,30	0,10	11,36	86,67
LIMPIADOR-A	0,30	0,08	10,81	84,17
VIAJANTE SIN COMISIÓN	0,30	0,18	13,13	98,55
VIAJANTE CON COMISIÓN	0,30	0,13	12,47	92,54
DEPENDIENTE 25 AÑOS	0,30	0,13	12,47	92,54
DEPENDIENTE 22-25 AÑOS	0,30	0,11	12,25	89,01
DEPENDIENTE MAYOR	0,30	0,16	12,70	96,09
AYUDANTE	0,27	0,10	11,05	80,43

REVISIÓN SALARIAL 2016 (0,9%) (De 01/01/2016 a 31/12/2016)	TABLA SALARIAL "A" (CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS)									
	OFICIO / CATEGORÍA	RETRIBUC. DIARIA	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSP.	GRATIFIC. VERANO	GRATIFICA. DICIEMBRE	VACACIONES	IMPORTE	HORAS EXTRAS SIN ANTIGÜEDAD	
		*336	*222	*217	*1	*1	*1	ANUAL	75%	100%
<b>TITULADOS DE GRADO SUPERIOR</b>										
<b>(SIN REMUNERACIÓN FIJA)</b>										
TITULADO GRADO SUPERIOR	26,79	80,22	6,79	2732,67	2732,67	2.642,88	36.392,48	32,27	36,88	
<b>PERSON. TITUL. GRADO MEDIO</b>										
AYUDANTE INGENIERO	26,79	48,49	6,79	2046,63	2046,63	1.968,90	27.303,58	22,58	25,50	
AYUDANTE TECNICO	26,79	48,49	6,79	2046,63	2046,63	1.968,90	27.303,58	22,58	25,50	
APAREJADOR	26,79	48,49	6,79	2046,63	2046,63	1.968,90	27.303,58	22,58	25,50	
PRACTICANTE A.T.S.	26,79	26,50	6,79	1597,30	1597,30	1.519,57	21.071,85	16,27	18,54	
AYUDANTES DE OBRAS	26,79	26,50	6,79	1597,30	1597,30	1.519,57	21.071,85	16,27	18,54	
ENCARGADO GENERAL	26,79	26,57	6,79	1597,30	1597,30	1.519,57	20.865,79	16,27	18,54	
DELINEANTE PROYECTISTA	26,79	33,97	6,79	1749,78	1749,78	1.672,05	23.189,26	20,69	23,62	
DELINEANTE DE 1ª	26,79	19,16	6,79	1426,63	1426,63	1.348,89	18.931,92	13,87	15,82	
DELINEANTE DE 2ª	26,79	11,84	6,79	1296,92	1296,92	1.218,20	16.914,18	12,15	13,87	
CALCADOR	26,79	9,32	6,79	1240,19	1240,19	1.162,45	16.188,32	11,46	13,10	
<b>EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS</b>										
JEFE DE PRIMERA	26,79	48,59	6,79	2042,02	2042,02	1.964,30	27.310,37	31,59	36,12	
JEFE DE SEGUNDA	26,79	39,10	6,79	1851,69	1851,69	1.773,94	24.632,90	19,69	22,55	
OFICIAL DE PRIMERA	26,79	34,08	6,79	1743,03	1743,03	1.665,32	23.191,93	20,69	23,62	
OFICIAL DE SEGUNDA	26,79	21,17	6,79	1476,49	1476,49	1.398,76	19.527,97	14,74	16,85	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	26,79	12,31	6,79	1299,35	1299,35	1.221,59	17.029,76	12,26	14,04	
TELEFONISTA	26,79	9,32	6,79	1210,84	1210,84	1.133,10	16.100,26	11,32	13,02	
<b>OPERARIOS</b>										
ENCARGADO DE OBRAS	26,79	20,61	6,79	1470,51	1470,51	1.393,42	19.394,75	14,55	16,67	
JEFE DE TALLER	26,79	20,61	6,79	1470,51	1470,51	1.393,42	19.394,75	14,55	16,67	
CAPATAZ	26,79	17,42	6,79	1412,86	1412,86	1.335,12	18.503,67	13,71	15,69	
OFICIAL DE 1ª DE OFICIO	26,79	12,63	6,79	1311,86	1311,86	1.234,14	17.138,31	12,42	14,20	
OFICIAL DE 2ª DE OFICIO	26,79	10,83	6,79	1273,29	1273,29	1.195,43	16.621,78	11,96	13,61	
ESTIBADOR	26,79	10,83	6,79	1273,29	1273,29	1.195,43	16.621,78	11,96	13,61	
BARRENERO	26,79	10,83	6,79	1273,29	1273,29	1.195,43	16.621,78	11,96	13,61	
ADORNISTA	26,79	10,83	6,79	1273,29	1273,29	1.195,43	16.621,78	11,96	13,61	

OFICIO / CATEGORÍA	RETRIBUC. DIARIA	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSP.	GRATIFIC. VERANO	GRATIFICA. DICIEMBRE	VACACIONES	IMPORTE	HORAS EXTRAS SIN ANTIGÜEDAD	
	*336	*222	*217	*1	*1	*1	ANUAL	75%	100%
	OFICIAL DE 3ª DE OFICIO	26,79	9,13	6,79	1237,71	1237,71	1.160,11	16.137,51	11,46
AYUDANTE DE OFICIO	26,79	9,13	6,79	1237,71	1237,71	1.160,11	16.137,51	11,46	13,10
PEÓN ESPECIAL	26,79	9,13	6,79	1237,71	1237,71	1.160,11	16.137,51	11,46	13,10
PEÓN ORDINARIO	26,79	9,13	6,79	1237,71	1237,71	1.160,11	16.137,51	11,46	13,10
PERSONAL DE LIMPIEZA	26,79	9,13	6,79	1212,33	1212,33	1.134,62	16.061,25	11,03	11,70
AUXILIAR TECNICO DE OBRA	26,79	17,24	6,79	1403,96	1403,96	1.326,26	18.438,09	13,70	15,63
AUXILIAR ADMINST. DE OBRA	26,79	17,24	6,79	1403,96	1403,96	1.326,26	18.438,09	13,70	15,63
LISTERO	26,79	9,13	6,79	1237,71	1237,71	1.160,11	16.137,51	11,46	13,10
ALMACENERO	26,79	9,13	6,79	1237,71	1237,71	1.160,11	16.137,51	11,46	13,10
ALMACENERO DE OBRA	26,79	9,13	6,79	1237,71	1237,71	1.160,11	16.137,51	11,46	13,10
CONSERJE	26,79	10,96	6,79	1274,03	1274,03	1.196,31	16.653,91	11,97	13,68
VIGILANTE - 8 HORAS -	26,79	10,96	6,79	1274,03	1274,03	1.196,31	16.653,91	11,97	13,68
ORDENANZA	26,79	10,96	6,79	1274,03	1274,03	1.196,31	16.653,91	11,97	13,68
COBRADOR	26,79	10,96	6,79	1274,03	1274,03	1.196,31	16.653,91	11,97	13,68
ENFERMERO	26,79	10,96	6,79	1274,03	1274,03	1.196,31	16.653,91	11,97	13,68
ASPIRANTES	20,71	7,12	6,79	960,14	960,14	882,41	12.813,63	8,34	9,50
PINCHES	20,71	7,12	6,79	960,14	960,14	882,41	12.813,63	8,34	9,50
BOTONES	20,71	7,12	6,79	960,14	960,14	882,41	12.813,63	8,34	9,50

REVISIÓN SALARIAL 2016 (0,9%) (De 01/01/2016 a 31/12/2016)	COMERCIO DE LA CONSTRUCCIÓN									
	OFICIO / CATEGORIA	RETRIBUC. DIARIA *336	PLUS DE ASISTENCIA *222	PLUS DE TRANSP. *217	GRATIFIC. VERANO *1	GRATIFICA DICIEMBRE *1	VACACIONES *1	IMPORTE ANUAL	HORAS EXTRAS SIN ANTIGÜEDAD 75% 100%	
<b>TÉCNICOS TITULADOS</b>										
TITULADO GRADO SUPERIOR	26,79	79,99	6,79	2.732,67	2.732,67	2.654,04	36.354,16	31,59	36,11	
TITULADO GRADO MEDIO	26,79	47,23	6,79	2.046,63	2.046,63	1.968,90	27.021,96	21,00	24,01	
PRACTICANTE A.T.S.	26,79	25,74	6,79	1.597,30	1.597,30	1.519,56	20.904,70	15,33	17,45	
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>										
JEFE PERSONAL	26,79	38,08	6,79	1.851,69	1.851,69	1.773,94	24.406,23	18,56	21,21	
CONTABLE ADMINISTRATIVO	26,79	33,16	6,79	1.743,03	1.743,03	1.665,32	22.988,15	19,46	22,24	
AUX. DE CAJA MAYOR 18 AÑOS	26,79	13,66	6,79	1.299,35	1.299,35	1.221,59	17.327,41	11,32	13,01	
APRENDIZ O AUX. CAJA 17-18	26,79	11,85	6,79	1.085,96	1.085,96	1.008,25	16.286,60	8,83	10,11	
APRENDIZ O AUX. CAJA 16-17	26,79	6,99	6,79	1.031,35	1.031,35	953,74	15.044,45	10,60	12,07	
<b>PERSONAL MERCANTIL</b>										
JEFE DE COMPRAS	26,79	38,08	6,79	1.851,69	1.851,69	1.773,94	24.406,23	18,56	21,21	
JEFE DE VENTAS	26,79	38,08	6,79	1.851,69	1.851,69	1.773,94	24.406,23	18,56	21,21	
ENCARGADO GENERAL	26,79	25,74	6,79	1.597,30	1.597,30	1.519,56	20.904,70	15,33	17,45	
JEFE DE ALMACÉN	26,79	25,74	6,79	1.597,30	1.597,30	1.519,56	20.904,70	15,33	17,45	
JEFE DE SUCURSAL	26,79	38,08	6,79	1.851,69	1.851,69	1.773,94	24.406,23	18,56	21,21	
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	26,79	25,74	6,79	1.597,30	1.597,30	1.519,56	20.904,70	15,33	17,45	
INTÉRPRETE	26,79	25,74	6,79	1.597,30	1.597,30	1.519,56	20.904,70	15,33	17,45	
JEFE DE TALLER	26,79	25,74	6,79	1.597,30	1.597,30	1.519,56	20.904,70	15,33	17,45	
PROFESIONAL DE PRIMERA	26,79	18,55	6,79	1.426,63	1.426,63	1.348,89	18.796,84	11,84	13,56	
PROFESIONAL DE SEGUNDA	26,79	11,40	6,79	1.260,64	1.260,64	1.182,91	16.709,88	11,46	13,10	
PROFESIONAL DE TERCERA	26,79	8,98	6,79	1.240,04	1.240,04	1.162,30	16.112,30	11,06	12,06	
CAPATAZ	26,79	19,98	6,79	1.471,77	1.471,77	1.394,07	19.248,25	13,71	15,71	
MOZO ESPECIALISTA	26,79	10,76	6,79	1.274,03	1.274,03	1.196,31	16.608,11	11,25	12,89	
TELEFONISTA	26,79	8,98	6,79	1.210,84	1.210,84	1.133,12	16.024,73	10,67	12,24	
MOZO Y PEON	26,79	10,76	6,79	1.274,03	1.274,03	1.196,31	16.608,11	11,25	12,89	
CONSERJE	26,79	10,76	6,79	1.274,03	1.274,03	1.196,31	16.608,11	11,25	12,89	
COBRADOR	26,79	10,76	6,79	1.274,03	1.274,03	1.196,31	16.608,11	11,25	12,89	
VIGILANTE	26,79	10,76	6,79	1.274,03	1.274,03	1.196,31	16.608,11	11,25	12,89	
LIMPIADOR-A	26,79	8,98	6,79	1.212,33	1.212,33	1.134,82	16.029,19	10,67	12,19	
VIAJANTE SIN COMISIÓN	26,79	19,98	6,79	1.471,77	1.471,77	1.365,13	19.219,31	13,71	16,02	
VIAJANTE CON COMISIÓN	26,79	15,10	6,79	1.398,03	1.398,03	1.365,13	17.988,86	12,50	14,32	
DEPENDIENTE 25 AÑOS	26,79	15,10	6,79	1.398,03	1.398,03	1.365,13	17.988,86	12,50	14,32	
DEPENDIENTE 22-25 AÑOS	26,79	12,08	6,79	1.373,60	1.373,60	1.337,31	17.241,31	11,82	13,60	
DEPENDIENTE MAYOR	26,79	18,13	6,79	1.423,42	1.423,42	1.337,93	18.885,56	13,21	15,05	
AYUDANTE	23,66	10,76	6,79	1.238,76	1.238,76	1.161,03	15.448,82	10,28	11,74	

114.153-E



GOBIERNO DE CANARIAS

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo  
concertado  
23/1